



Expediente: 2026/PES_01/018197

RESOLUCIÓN

El artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, previendo que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025 se aprobó definitivamente el Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 9, de 16 de enero de 2026.

El artículo 9 del Reglamento regula la disponibilidad de las personas integrantes de las bolsas de empleo y las restricciones derivadas de la sucesión de nombramientos o contratos temporales. En particular, establece con carácter general que quienes finalicen un nombramiento o contrato temporal quedarán en situación de no disponibles durante un período mínimo de cinco meses, elevándose dicho período a nueve meses en el caso de los nombramientos por acumulación de tareas. Durante ese período no pueden ser llamados desde ninguna bolsa de empleo de la Diputación, con independencia de la categoría profesional.

La aplicación práctica del Reglamento ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar el régimen aplicable a quienes hayan finalizado un nombramiento por exceso o acumulación de tareas.

La finalidad de la restricción especial de nueve meses es evitar la sucesión de nombramientos por acumulación de tareas que pueda resultar contraria a los límites temporales establecidos en el artículo 10.1.) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto básico del empleado público (TREBEP en adelante). Sin embargo, dicha finalidad no exige necesariamente impedir durante nueve meses el acceso de la persona interesada a otros nombramientos fundados en una causa jurídica distinta, tales como la cobertura de una plaza vacante, la sustitución transitoria de su titular o la ejecución de programas de carácter temporal.

Procede, por tanto, actuar conforme a lo establecido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Código Seguro de Verificación	IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Fecha	14/10/2026 09:17:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	FRANCISCO PEDRO RODRIGUEZ GUERRERO (Presidente-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Página	1/4





Públicas, el cual, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a CONSULTA PÚBLICA PREVIA la iniciativa descrita a través del portal Web de la Diputación de Granada, con la finalidad de recabar la opinión de los de los ciudadanos durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, sobre las cuestiones que a continuación se exponen:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La regulación vigente responde expresamente a la finalidad de prevenir el abuso en la temporalidad. Así se recoge en el propio preámbulo del Reglamento, que vincula las restricciones a la sucesión de nombramientos con la disposición adicional decimoséptima del TREBEP y con la necesidad de evitar irregularidades derivadas del uso sucesivo de relaciones temporales.

No obstante, debe distinguirse entre los límites propios de cada modalidad de nombramiento.

En particular, el nombramiento por exceso o acumulación de tareas se encuentra sometido legalmente a un límite máximo de nueve meses dentro de un período de dieciocho meses. La finalidad preventiva de dicho límite no exige que la persona que haya prestado servicios por acumulación de tareas permanezca necesariamente nueve meses excluida de cualquier otra modalidad de nombramiento temporal.

Por ello, se estima proporcionado mantener los nueve meses de no disponibilidad para un nuevo nombramiento por acumulación de tareas, permitiendo, en cambio, que transcurridos cinco meses pueda acceder a nombramientos cuya causa sea distinta: vacante, sustitución transitoria o ejecución de programas temporales.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Código Seguro de Verificación	IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Fecha	14/10/2026 09:17:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	FRANCISCO PEDRO RODRIGUEZ GUERRERO (Presidente-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Página	2/4





Dado que el límite temporal se encuentra recogido el vigente Reglamento de selección temporal de la Diputación de Granada, es preciso su modificación.

Es oportuno el momento, dado que ya hay interesados que se ven afectados por dicho plazo.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Equiparar el periodo de restricción en el llamamiento en todos los nombramientos temporales que se efectúen en la Diputación, con respeto a los límites establecidos en el TREBEP.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La solución alternativa es mantener el sistema vigente, lo cual puede contradecir el fin último del art. 10.1.d) del TREBEP, que únicamente establece límite temporal para dos o más nombramientos por acumulación de tareas.

En uso de las atribuciones previstas en la legislación sobre Régimen Local, RESUELVO:

Aprobar el inicio del trámite de consulta pública del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la modificación del Reglamento de selección temporal de personal (Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 9, de 16 de enero de 2026)

Así lo resuelve y firma D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Fecha	14/10/2026 09:17:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	FRANCISCO PEDRO RODRIGUEZ GUERRERO (Presidente-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Página	3/4



Código Seguro de Verificación	IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Fecha	14/10/2026 09:17:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	FRANCISCO PEDRO RODRIGUEZ GUERRERO (Presidente-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV77XT7OBUBT4TMN2D6MGMKGEA	Página	4/4

